

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2665/1967, de 26 de octubre, por el que se crea en la Subsecretaría de Información y Turismo el Servicio de Inmuebles y Obras.

En la actual estructuración orgánica del Ministerio de Información y Turismo, en sus Servicios Centrales, existen los Servicios de Arquitectura y de Inmuebles, el primero con atribuciones de carácter técnico, y el segundo, jurídico, referidas ambas al aspecto inmobiliario y de construcciones y obras.

La experiencia recibida señala la conveniencia de no desligar las dos vertientes, la jurídica y la técnica, que la construcción y adquisición de los inmuebles comporta, por lo que se hace aconsejable reunir en una sola dependencia todas las funciones relacionadas con dicha tarea, cualesquiera que sean su finalidad y destino específico, con lo que además se hacen realidad los principios de coordinación y economía contenidos en nuestros textos legales reguladores del régimen de la Administración Pública, al suprimirse los Servicios de Arquitectura e Inmuebles, quedando integrados en el de Inmuebles y Obras que se crea por el presente Decreto, subsistiendo la vinculación funcional a este Servicio de las Secciones de Construcciones e Instalaciones de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y la de Construcciones y Obras de Interés Turístico, de la Subsecretaría de Turismo, que antes se mantenía con el Servicio de Inmuebles.

En su virtud, y cumplido el trámite preceptuado en el número segundo del artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Subsecretaría de Información y Turismo el Servicio de Inmuebles y Obras, que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la construcción, conservación y entretenimiento de los inmuebles afectos a todas las dependencias del Ministerio de Información y Turismo y que sean propiedad o estén adscritos a los Organismos autónomos del Departamento; con las obras, reparaciones, demoliciones, mediciones, tasaciones y dictámenes que le sean encomendados sobre dichos inmuebles y aquellos que se proponga su adquisición u ocupación por cualquier título; el arrendamiento, concesiones y ocupación de inmuebles y su adquisición, afectación, desafectación, propuestas de enajenación, deslindes y, en gene-

ral, toda actuación de carácter jurídico-inmobiliario con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio del Estado y su Reglamento en lo que fuere de aplicación; formular propuestas en relación con los bienes inmuebles y arrendamientos necesarios al Ministerio en el extranjero, conforme a lo dispuesto en el Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, que establece la competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como la catalogación de bienes inmuebles y la confección y mantenimiento del inventario de los mismos para el General de Bienes y Derechos del Estado.

Artículo segundo.—El Servicio de Inmuebles y Obras estará integrado por las Secciones siguientes:

- Primera. Arquitectura.
- Segunda. Proyectos.
- Tercera. Construcciones y Obras.
- Cuarta. Actos Públicos.
- Quinta. Conservación de Inmuebles.
- Sexta. Adquisiciones y Alquileres.
- Séptima. Administrativa.

Artículo tercero.—La Sección de Construcciones e Instalaciones de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y la Sección de Construcciones y Obras de Interés Turístico de la Subsecretaría de Turismo, sin perjuicio de su actual integración orgánica, dependerán funcionalmente del Servicio de Inmuebles y Obras.

Artículo cuarto.—Al Servicio que se crea, en el que se integran los de Arquitectura e Inmuebles, que se suprimen, le son de aplicación las normas que se contienen en las disposiciones adicionales primera y segunda del Decreto dos mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de septiembre.

Artículo quinto.—Quedan derogados los artículos segundo, apartado séptimo, y treinta y tres y treinta y cuatro del Decreto dos mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de septiembre; los artículos primero y segundo y cuarto y sexto del Decreto dos mil ciento treinta/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio; los artículos cuarto, apartado tres, y séptimo del Decreto dos mil doscientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de junio, y el artículo primero, párrafo último, de la Orden ministerial de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en lo que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo sexto.—Por el Ministro de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
MANUEL FRAGA IRIBARNE

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cese del personal de la Guardia Civil que se menciona en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Instructores don José García Sánchez, don Valentín Arévalo García y don Fidel Falagán Falagán, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer sus ceses en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad para los dos primeros de 27 de diciembre próximo y para el último de 1 de enero del año 1968, días siguientes a los en que terminan las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cese del personal de la Guardia Civil que se menciona en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Instructores don Manuel García Morilla, don Francisco Bolufer Montesinos y don Leopoldo Angulo Fernández, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso